



**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0058-AM**

**SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA  
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*”

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;*

**Que**, el artículo 71 de la Constitución establece que “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*”

*Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución atribuye a las ministras y ministros de Estado “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;*”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*”

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*”

**Que**, conforme al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*”



**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define que el acto administrativo es “*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado.*

*Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00056, de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, que regula la contratación de gerentes de proyectos declarados emblemáticos;

**Que**, según Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 2 del antedicho Decreto Ejecutivo estableció que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía;



**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 94, de 14 de agosto de 2025, dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 138, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía, conforme consta en su artículo 1;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2025-0057-AM de 30 de noviembre de 2025, la Ministra de Ambiente y Energía dispuso: “(...) *la subrogación como Ministro de Ambiente y Energía, al Msc. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 01 hasta el 23 de diciembre de 2025, inclusive.*.”;

**Que**, mediante **oficio Nro. PR-SSGDP-2025-0041-O**, de 31 de octubre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República **emitió dictamen de prioridad al proyecto FOGAPRYD II (CUP 46090000.0000.390891)** para el período 2025-2030, por un monto total de **USD 90.809.614,97**, habilitando su ejecución dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2025-0242-ME, de 26 de noviembre de 2025, la Ministra de Ambiente y Energía solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el análisis técnico institucional para determinar la procedencia de la declaratoria del proyecto FOGAPRYD II como emblemático, al constituirse en un instrumento estratégico para fortalecer el acceso a agua potable, saneamiento, riego y drenaje en zonas rurales y periurbanas

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-COGPGE-2025-1328 de 01 de diciembre de 2025 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la máxima autoridad el “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE PROYECTO EMBLEMÁTICO” en el que concluyó: “(...) *Una vez que se ha analizado la información del proyecto, se evidencia que es un proyecto prioritario que consta en el Plan Anual de Inversión 2025 y esta considerado en el Plan Anual de Inversiones 2026, contribuye al objetivo 6, política 6,5 del Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025 - 2029, en este sentido el proyecto es considerado como “EMBLEMÁTICO”;*”

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 de la Constitución, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Artículo. 1.-** Declarar como PROYECTO EMBLEMÁTICO al proyecto denominado: “Fomento a la Gestión de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje – FOGAPRYD II” (CUP 46090000.0000.390891).

**Artículo. 2.-** Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que realice



los trámites necesarios para la contratación del Gerente del Proyecto FOGAPRYD II, conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos.

**Artículo. 3.-** Establecer que el/la Gerente del Proyecto deberá presentar informes mensuales de avance a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, dentro de los primeros cinco días laborables de cada mes, sin perjuicio de los informes adicionales que puedan ser requeridos.

**Artículo. 4.-** Determinar que el/la Gerente del Proyecto será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 233 de la Constitución.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

**ÚNICA.-** Una vez posesionado/a el/la Gerente del Proyecto, deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, el Modelo de Gestión del Proyecto Emblemático FOGAPRYD II para conocimiento y aprobación de la Máxima Autoridad.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión en la página web institucional.

**CUARTA.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA  
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**